

Guaranda diciembre 10, 2024  
RCU - 020 - 2024 - 094

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (020), realizada el 10 de diciembre del 2024;**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Convocatoria a Elecciones para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación, periodo 2025 - 2030

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 61, numeral 1. "Elegir y ser elegidos";

**QUE**, la Carta Magna del Estado, dispone en la parte pertinente del artículo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, describe en el artículo 18, en sus literales; d) "la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley"; y literal i) "La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

**QUE**, la Ley Ibidem, establece en los artículos 49 y 51 los requisitos para ser rector o rectora, vicerrector/ a o vicerrectoras/ es;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 55.- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 57.- "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas



y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto";

**QUE**, la Ley Ibidem, determina en el artículo 58.- "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto";

**QUE**, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección";

**QUE**, la Disposición Transitoria Decima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior; señala: "El requisito de doctorado o (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio del (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuara siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010";

**QUE**, el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, dispone en el artículo 21.- "Inclusión de la nota en el registro de títulos PhD o su equivalente. – El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, cuando reconozca un título doctoral mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, colocara la nota "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". No se registrarán títulos doctorales sin que se incluya la indicada nota";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal a) "Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario";

**QUE**, el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación, señala en el artículo 2.- "El Consejo Universitario convocará a elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la



Universidad Estatal de Bolívar. La convocatoria se realizará por lo menos sesenta días antes de la fecha señalada para elecciones";

Dentro de los deberes y atribuciones conferidas en el Estatuto en su artículo 22, literal a), el Consejo Universitario;

**RESUELVE: "CONVOCAR PARA EL VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2025 A ELECCIONES PARA RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PERÍODO 2025-2030".**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

